



## RESOLUCIÓN CS Nº 456 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

SALTA, 10 de noviembre de 2023

Expediente Nº 10.328/22.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el llamado a Inscripción de Interesados para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Simple, Asignatura GEOTECNIA, 4º Año- 2º Cuatr., Carrera Geología, Plan de Estudio 2010, Escuela de Geología- FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, dispuesto por Resolución CDNAT-2022-0224 y;

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 85-99 obra Dictamen de la Comisión Asesora estableciendo, por unanimidad, el siguiente orden de mérito: 1) Gutiérrez, Miguel Domingo, 2) Echazú Lamas, Silvina Emilse, 3) Sambonini, Daniela del Carmen.

Que obran impugnaciones al Dictamen por parte de las postulantes Echazú Lamas (fs. 100-105) y Sambonini (fs. 106-107).

Que por Resolución CDNAT-2022-449 se solicita ampliación de Dictamen a los miembros de la Comisión Asesora que entendió en el presente Concurso.

Que el Geol. Emilio Eveling y Dr. José Sastre, miembros de la Comisión Asesora elevan ampliación del dictamen, con el siguiente orden de mérito: 1) Echazú Lamas, Silvina Emilse, 2) Gutiérrez, Miguel Domingo, 3) Sambonini, Daniela del Carmen.

Que a fs. 129-131 el Geol. Marcuzzi integrante de la Comisión Asesora, eleva ampliación de Dictamen ratificando el orden de mérito emitido oportunamente de manera unánime (fs. 85-99): 1) Gutiérrez, 2) Echazú Lamas y 3) Sambonini.

Que a fs. 135-137 obra Dictamen Nº 21.404 de Asesoría Jurídica, que en parte se transcribe:

*"...la presentación de fs. 113/127 de los Jurados EVELING y SASTRE no reviste la naturaleza de una aclaración o ampliación de dictamen en los términos establecidos reglamentariamente, constituyendo –tal lo sostenido en una opinión anterior de esta Asesoría Jurídica (Dictamen Nº 20.300 del 23/08/2021, Expte, Nº 10.320/19 un nuevo dictamen que resulta antirreglamentario, en tanto el Jurado, en esa etapa concursal, no tiene competencia para realizar una nueva evaluación de los antecedentes, entrevista y clase oral pública de los participantes y, mucho menos, para modificar la base fáctica contenida en la descripción del Acta Dictamen originaria; transgrediendo, de esta forma, el principio lógico de no contradicción y el de preclusión procesal, y causando, por ello, la nulidad absoluta e insanable de la mal llamada "ampliación de dictamen por la mayoría".*

*Valga señalar que el Jurado, en la etapa de ampliación, que es eventual y facultativa para el Consejo Directivo, solo tiene competencia para "aclarar o ampliar" si lo considera pertinente y, en tal supuesto, acotada a los puntos de impugnación formulada por algún concursante (en el caso, ECHAZÚ LAMAS y SAMBONINI).*

*De esta manera, y con la ampliación producida por los jurados mencionados y la ratificación del dictamen original del Jurado MARCUZZI se desprende una evidente contradicción y manifiesta arbitrariedad al alterar el orden de mérito, entre el accionar unánime del jurado al elaborar el dictamen primigenio y la ampliación de dictamen del jurado en mayoría..."*

Que por Resolución **CDNAT Nº 2023-055** el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica declara NULO el referido llamado a Inscripción, fundado en el Dictamen

Expte. Nº 10.328/22.-

Pág. 1/3.-



## RESOLUCIÓN CS Nº 456 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

antecedente de Asesoría Jurídica, y en el mismo acto dispone nuevamente el llamado a inscripción de interesados.

Que a fs. 146-149 el **Geol. Miguel Domingo GUTIÉRREZ** eleva Recurso Jerárquico en contra de la Resolución **CDNAT Nº 2023-055** solicitando se revea la situación.

Que a fs. 151-153 vta. Asesora Jurídica emite Dictamen Nº 21.555 que en parte expresa:

*"En efecto, de la lectura de la Res CDNAT 55/23, cuestionada por el recurrente GUTIERREZ, no surge motivo alguno que fundamente la decisión adoptada por el cuerpo a los fines de declarar la nulidad del presente llamado a inscripción de interesados, advirtiendo que no se actuó conforme la opinión jurídica existente en autos a los fines de resolver el tema en cuestión.*

*En este sentido, baste recordar que mediante dictamen se aconsejó que correspondía al Consejo Directivo resolver fundadamente respecto de las impugnaciones de carácter académico presentadas por las postulantes ECHAZÚ LAMAS y SAMBONINI, sin considerar – de compartirse el criterio- la ampliación de dictamen del Jurado por mayoría, en virtud de lo expuesto precedentemente, haciendo conocer a los impugnantes la vía recursiva en materia concursal.*

*Así las cosas, corresponde al Consejo Superior declarar la nulidad de la resolución CDNAT 55/23, y resolver fundadamente respecto al fondo de las impugnaciones al dictamen unánime de la Comisión Asesora, y su ratificación en minoría por el Geólogo MARCUZZI.*

*Finalmente, resta decir que al no estar consentido el acto cuestionado, corresponde declarar la nulidad del llamado a inscripción de interesados efectuado en el artículo 2 de la Res. CDNAT 55/23, por tratarse de un acto precoz, dictado antes del consentimiento de la resolución ahora recurrida".*

Que habiendo tomado conocimiento de todas las actuaciones se comparte con lo expuesto en el Dictamen 21.404 emitido por Asesoría Jurídica, toda vez que este Cuerpo observa vicios en cuanto a la ampliación del Dictamen primario por parte de la Comisión Asesora, habiéndose detectado una clara infracción a las normas y requisitos establecidos en las bases del concurso, como la falta de imparcialidad en la evaluación de los candidatos y la omisión de criterios claros de selección.

Que es fundamental señalar que cualquier proceso de selección debe regirse por reglas claras y transparentes, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los participantes. La modificación del orden de mérito primario, por parte de dos (2) miembros del Jurado en una etapa posterior, genera dudas sobre la imparcialidad de la Comisión Asesora y pone en entredicho el Dictamen y sus ampliaciones como instancia administrativa única y la integridad del llamado a inscripción de interesados.

Que estos vicios comprometen la legitimidad del proceso y socavan la confianza de los participantes en la transparencia y equidad del llamado a inscripción.

Que la modificación del orden de mérito en la ampliación del Dictamen por mayoría plantea vicios de arbitrariedad, siendo argumento suficiente para declarar su nulidad en esta instancia.

Que este Cuerpo, en su 15º sesión ordinaria llevada a cabo el 26 de octubre del año en curso, aprobó el Despacho Nº 143/23 de Comisión de Interpretación y Reglamento, decisión que fue observada por parte del Sr. Rector, en el marco a lo establecido por el Artículo 110, inc. 13 del Estatuto Universitario, por cuanto entiende que lo resuelto no encuentra fundamentos en los considerandos del mismo.



## RESOLUCIÓN CS N° 456 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

Que dicha observación fue aprobada por los Sres. Consejeros del Cuerpo, resolviendo en esta oportunidad aprobar el Despacho N° 149/23 de la referida Comisión el cual expone mayores fundamentos que se incorporan a la presente, garantizando de esta manera la transparencia y legalidad en la actuación administrativa y justificando, así, la decisión adoptada.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 16ª Sesión Ordinaria del 09 de noviembre de 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Geol. Miguel Domingo GUTIÉRREZ** en contra de la Resolución CDNAT N° 2023-055 y, en consecuencia, declarar NULO el llamado a Inscripción de Interesados para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Simple, Asignatura **GEOTECNIA**, 4º Año- 2º C, carrera Geología, Plan de Estudio 2010, Escuela de Geología- FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar el artículo 2º de la Resolución CDNAT N° 2023-055 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y sus respectivas consideraciones "*por tratarse de un acto precoz, dictado antes del consentimiento de la resolución ahora recurrida*".

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Sr. Miguel Domingo GUTIÉRREZ de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*"

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a: Facultad de Ciencias Naturales, postulantes Gutiérrez, Echazú Lamas y Sambonini, Comisión Asesora designada por CDNAT-2022-0224. Cumplido siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Gr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA